

RA 013-2019

SR. VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** en su artículo 227 ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010, en sus artículos 7, 57 y 322, faculta a los concejos municipales a dictar normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- Que** el artículo 350 ibídem establece que: *“Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva”*;
- Que** el artículo 351 ibídem, señala que: *“El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga”*.
- Que** el artículo 6 del Código Tributario establece que: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”*.
- Que** el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo dictó la ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA, DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES INCOBRABLES, aprobado y sancionado el 02 de diciembre del 2009, la misma que no ha sido derogada y se encuentra vigente;



- Que** los artículos 1 y 2 de la mencionada Ordenanza, regulan: *“el ejercicio y la competencia de la Jurisdicción Coactiva dentro del cantón respecto al cobro de los créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Municipio de Pedro Moncayo”*;
- Que** el artículo 14 ibídem, en lo referente al personal de coactiva dispone: *“que estará constituido por el Juez de Coactivas, el abogado nombrado o contratado por el Alcalde para este efecto, el Secretario y el Notificador/a, quienes cumplirán y ejercerán las funciones propias del ámbito de sus competencias”*;
- Que** mediante Oficio N°29 TM-GADMPM-2019 de fecha 24 de junio del 2019, Trámite 1239, el Ing. Carlos Fiallos Tesorero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dice: *“se realice la modificación de la RA 056-2017, de fecha 14 de diciembre del 2017, suscrita por el señor Nelson Mandela Mora Zurita, en ese entonces Alcalde Subrogante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en el cual resuelve CREAR EL JUZGADO DE COACTIVA...con funcionarios que ya no se encuentran laborando en la institución, por tal motivo no se puede continuar con los trámite que actualmente tiene a cargo el Juzgado de Coactiva”*.
- Que** es política administrativa, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- RATIFICAR el ejercicio de la jurisdicción coactiva otorgada por la Ley al Tesorero Municipal como JUEZ DEL JUZGADO DE COACTIVA.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Técnico de Coactivas como SECRETARIA/O DEL JUZGADO DE COACTIVA, quien coordinará con el personal con que cuenta la Dirección Financiera para designar el NOTIFICADOR/A ad hoc.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Directora Administrativa en posesión de la Unidad de Talento Humano para que suscriba la correspondiente acta de posesión a los miembros designados del Juzgado de Coactiva.

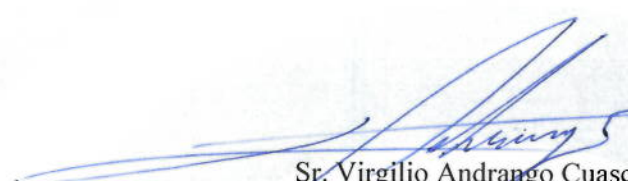
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez posesionados con la respectiva aceptación del cargo, los miembros designados para conformar el Juzgado de Coactiva del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, inmediatamente ejercerán sus funciones.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución Administrativa entrará en Vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía, en el cantón Pedro Moncayo, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 02 de julio del 2019.

Lo Certifico.- Tabacundo, 02 de julio del 2019.


Ab. Gladys Tamara Almeida
SECRETARIA GENERAL



